



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Sábado, 21 de Abril de 1990

Núm. 91

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

La Diputación Provincial de León se propone realizar mediante contratación directa la edición de:

A)—20.000 ejemplares de folletos, ruta PICOS DE EUROPA.

Tipo de licitación: 1.500.000 ptas.

B)—20.000 ejemplares de folletos, VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Tipo de licitación: 1.500.000 ptas.

C)—20.000 ejemplares de folletos, CUEVA DE VALPORQUERO.

Tipo de licitación: 1.500.000 ptas.

D)—20.000 carteles CUEVA DE VALPORQUERO.

Tipo de licitación: 650.000 ptas.

Plazo de entrega: Veintidós días a partir de la fecha de la adjudicación.

Información y documentación contractual: Negociado de Contratación de la Diputación, c/ Ruiz de Salazar, 2, 24071 LEON (España), teléfono 987-233500 (Ext. 452-451).

Fianza provisional: Partida A)—30.000 ptas. Partida B)—30.000 ptas. Partida C)—30.000 ptas. Partida D)—13.000 ptas.

Proposiciones: Redactadas en español, y presentadas con los documentos establecidos en la base 8.ª del pliego de condiciones en el Negociado de Contratación, hasta las 13 horas del día 14 de mayo.

Apertura proposiciones: En el Palacio Provincial, en acto público, a las doce horas del día 25 de mayo de 1990.

León a 10 de abril de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

3500

Núm. 2280—2.880 ptas.

La Diputación Provincial de León en sesión de 5 de abril, acordó aprobar el pliego de condiciones que servirá de base para efectuar la edición de carteles y folletos turísticos, mediante contratación directa, con un tipo de licitación de 5.150.000 ptas.

Los pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación, para que durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones de conformidad al art. 122 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

León, 10 de abril de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 3501

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Edificaciones y Obras Públicas, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a treinta de marzo de mil novecientos noventa.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accta., Juan José López de los Mozos Martín. 3125

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS DE LEON — 1990 —

Artículo 1.º—Ambito funcional.—El presente Convenio se aplicará a las empresas que desarrollen las actividades que se describen en el apartado uno del Anexo uno de la

Ordenanza Laboral de la Construcción, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y disposiciones complementarias de dicha Ordenanza y que se detallan en el Anexo III.

Artículo 2.º—Ambito territorial.—El presente Convenio se extenderá a toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aun cuando su sede central o el domicilio social de la empresa radique fuera de dicha provincia.

Artículo 3.º—Ambito personal.—Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio, las personas que ostentan la calidad de trabajadores por cuenta de las empresas afectadas por el mismo, se exceptúan las relaciones que se enuncian en el apartado 3 del art. 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º—Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1990.

Sus efectos económicos se aplicarán desde el día 1 de enero de 1990.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 85.2.c del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre de 1990.

Artículo 5.º—Absorción, compensación y garantía personal.—Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en cómputo anual todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de las retribuciones que puedan producirse en el futuro por las disposiciones legales de aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 6.º—Tablas de rendimiento.—Para la observancia de la actividad y rendimiento normal, sin perjuicio de la calidad exigible, se establecen las tablas de rendimientos mínimos que se adjuntan al presente Convenio como Anexo VI.

Se acuerda constituir una Comisión Paritaria de interpretación sobre las mismas.

Artículo 7.º—Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.—Se designa una Comisión de representantes de las partes para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.

Serán vocales de la Comisión, dos representantes de los trabajadores: Don José García Rodríguez, por la Central Sindical U.G.T., y un Asesor de ésta. Don Antonio Pérez Álvarez, por la Central Sindical CC.OO., y un Asesor de ésta.

Dos por las empresas: Don Antonio Cembranos Campoy y don José Luis Gutiérrez Martín, y dos representantes por la Asociación Provincial de Edificación y Obras Públicas, de los que han suscrito el presente Convenio.

Igualmente, ambas partes designarán a un secretario cada una que actuarán como tales de la Comisión.

Artículo 8.º—Las cláusulas de este Convenio con sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

Artículo 9.º—Jornada laboral.—La jornada pactada para 1990 será de 1.800 horas efectivas de trabajo, que corresponden a una jornada de 40 horas efectivas semanales de promedio.

Dadas las diferentes condiciones climatológicas que inciden sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se pactará en el convenio provincial o, en su defecto, en la empresa, la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso, se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias de trabajo efectivo.

Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada, se pactará la distribución correspondiente del salario global.

Artículo 10.º—Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho. Se abonarán con arreglo a las cantidades que figuran en el Anexo II.

Salvo pacto contrario, las vacaciones se distribuirán en dos periodos:

Quince días entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, concretándose de común acuerdo, entre empresa y trabajador, dentro de dicho periodo. No computándose el 15 de agosto a efectos de las mismas.

El segundo se iniciará el día 18 de diciembre, no computándose los días 24, 25 y 31 de diciembre, así como el 1 y el 6 de enero.

Artículo 11.º—Salario.—El salario base del Convenio se

devengará por hora efectiva de trabajo, de acuerdo con el Anexo I, en cuyo importe se incluyen las partes proporcionales de los domingos.

Cláusula de Garantía Salarial.—En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al porcentaje del 6,5 %, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra, afectando solamente a los conceptos previstos en este artículo.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el INE el IPC real de 1990 y, cuando proceda, se abonará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1991.

Las fiestas abonables serán satisfechas a razón del salario base del Convenio más el plus de asistencia y productividad, por el número de horas que correspondiesen en caso de que dicho día fuese laborable.

Artículo 12.º—Estructura de las percepciones económicas.—Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas de este Convenio Provincial, se fija, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que deben formar parte de la tabla de percepciones económicas. Los conceptos son los siguientes:

- * Salario base
- * Gratificaciones extraordinarias
- * Pluses salariales
- * Pluses extrasalariales.

En el concepto gratificaciones extraordinarias se entienden incluidas tanto las de Verano y Navidad como la Beneficios. También se incluye en este concepto la retribución de vacaciones.

En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que constituyen contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

En pluses extrasalariales se consideran incluidos los conceptos de carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas, ropa de trabajo, etc.

Dentro del espíritu de homogeneización y racionalización de este Convenio Provincial, se acuerda establecer las proporciones que deben guardar algunos de los conceptos en relación con el total anual pactado en las tablas de percepciones económicas del mismo.

* Los conceptos de salario base de gratificaciones extraordinarias definidos en este artículo, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65 % y el 75 % del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría o nivel.

* Los pluses extrasalariales, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 5 % y el 10 % del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

* Los pluses salariales, sumados, ocuparán el restante porcentaje que resulte de aplicar los dos criterios anteriores sobre el total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

* Además de los conceptos reseñados podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores dos complementos del salario: El complemento por cantidad o calidad y el complemento de puesto de trabajo.

Artículo 13.º—Antigüedad.—El premio de antigüedad se calculará con los porcentajes establecidos en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aplicado sobre el salario base del Convenio. Los dos primeros bienios serán al 5 % y los quinquenios sucesivos al 7 % sobre el salario base del Convenio.

Para todos los trabajadores con más de cuatro años de antigüedad que percibieran un 10 % en concepto de antigüedad, se congelarán las percepciones económicas en las cantidades que viniesen percibiendo por este mismo con-

cepto. Para los nuevos casos, el pago del complemento personal de antigüedad, se calculará sobre los salarios base del convenio de 1988.

Para los trabajadores que cumplan 61 años o los hayan cumplido, se les descongelará la antigüedad aplicándoseles los criterios de la Ordenanza de Trabajo del Sector y sobre las Tablas vigentes en cada momento.

Artículo 14.º—Plus de asistencia y productividad.—Este plus se devengará por hora efectiva de trabajo, según el Anexo I.

Artículo 15.º—Horas extraordinarias.—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de marzo de 1983.

Artículo 16.º—Pagas extraordinarias.—Bajo este epígrafe se comprenden las siguientes:

a) Paga de Julio: Se devengará desde el 1 de enero al 30 de junio, abonándose antes del 15 de julio.

b) Paga de Navidad: Se devengará desde el 1 de julio al 31 de diciembre y se abonará antes del 18 de diciembre.

Las retribuciones por cada hora de trabajo efectiva para las referidas pagas, sea cual fuere la modalidad del trabajo y la cuantía de la retribución de éste, se especifican en el Anexo I. Se tendrá presente el salario en vigor a la fecha de su percepción.

Artículo 17.º—Gratificaciones extraordinarias durante el Servicio Militar.—Durante el servicio militar obligatorio, el personal que al momento de su cese en la empresa para la incorporación a a qué, lleve más de dos años en la misma, percibirá las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, sobre el módulo para esas gratificaciones y en función de las horas teóricas trabajadas, obligándose a su licenciamiento a trabajar, al menos, durante seis meses. En caso contrario, le será deducido de la liquidación que le pudiera corresponder lo percibido por este concepto.

Artículo 18.º—Paga de beneficios.—Sustituye a la referida en los artículos 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral. Se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el año natural inmediatamente anterior a su percepción.

Se abonará durante el primer trimestre natural del año.

Su retribución, por cada hora efectiva de trabajo, sea cual fuere la modalidad del mismo, se especifica en el Anexo I.

Artículo 19.º—Plus de transporte y distancia.—Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por hora efectiva de trabajo y en la cuantía que se fija en el Anexo I.

Dicho devengo sustituye a los pluses de distancia y transporte establecidos por las Ordenes Ministeriales de 10 de febrero, 4 de junio y 24 de septiembre de 1958.

Artículo 20.º—Ropa de trabajo.—Las empresas facilitarán al personal que se especifica en el Anexo I por tal concepto, dos buzos al año; uno al terminar el periodo de prueba y otro a los seis meses, pudiéndose descontar la parte proporcional del coste de la prenda en caso de cese del trabajador antes del periodo normal de duración.

Previo acuerdo entre ambas partes, la entrega al trabajador de dicha prenda puede sustituirse por una compensación económica en la forma y cuantía que se indica en el Anexo I.

Artículo 21.º—Compensación por desgaste de herramientas.—Para este concepto, se fija la cuantía por hora efectiva de trabajo y las categorías que exclusivamente tienen derecho a él, en el Anexo I. El trabajador deberá contar con la herramienta necesaria en la obra y que se especifica en el Anexo II.

Artículo 22.º—Dietas.—Al personal que, conforme a la vigente Ordenanza Laboral, le pudiera corresponder percibir dietas, las cobrará a razón de 2.024 pesetas la dieta completa y 665 la media dieta. Para su devengo se estará a lo dispuesto en los artículos 145 a 148 de la citada Ordenanza.

Artículo 23.º—Kilometraje.—Los trabajadores que con autorización de la empresa utilicen vehículos de su propiedad en desplazamientos, tendrán derecho a la percepción de 22 pesetas por kilómetro recorrido para el año 1990.

Artículo 24.º—Indemnizaciones por muerte e incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.—Las empresas afectadas por el presente Convenio mantendrán una póliza colectiva de seguros que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

—Para el supuesto de fallecimiento en, o como consecuencia de accidente de trabajo, o enfermedad profesional, 1.736.000 pesetas a los herederos.

—Invalidez permanente absoluta, o gran invalidez, derivada de accidente laboral, o enfermedad profesional, 1.736.000 pesetas en favor del trabajador.

Las empresas mantendrán en vigor las pólizas actuales y dispondrán de un plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente Convenio, para actualizarlas con las nuevas cantidades pactadas. Las empresas que inicien su actividad dispondrán del mismo plazo para suscribirlas.

Estas cantidades serán a cuenta de las que correspondan en aquellos supuestos que se exija responsabilidad civil al empresario, derivada de los mismos hechos.

Artículo 25.º—Complemento indemnizatorio por accidentes de trabajo.—En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria como consecuencia de accidente de trabajo, la indemnización que satisfaga la entidad aseguradora de este riesgo será complementada con cargo a la empresa durante los días que dure, por un periodo máximo de seis meses, hasta alcanzar el cien por cien de la base tomada para calcular el importe de la referida indemnización. Igual complemento se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado, en su caso y como tal, por la vía jurisdiccional.

Artículo 26.º—Cese voluntario en la empresa.—El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la empresa por escrito con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento del requisito de preaviso provocará la pérdida del percibo de las partes proporcionales de pagas extraordinarias y de beneficios correspondientes a esos días.

Artículo 27.º—Clasificación por niveles y categorías.—En este aspecto se estará a lo establecido en el Anexo III del presente Convenio.

Artículo 28.º—Inclencencias del tiempo.—Acordada la suspensión del trabajo por la empresa a tenor de lo dispuesto en el art. 93 de la Ordenanza Laboral, aquella abonará hasta un máximo de 10 días naturales no consecutivos durante el año, a razón del 50 % del salario correspondiente a las horas no trabajadas, sin obligación de recuperación por este concepto.

Artículo 29.º—Garantías sindicales.—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68.e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 30.º—Finiquitos.—El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura en el Anexo VII de este Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Artículo 31.º—Jubilación especial a los 64 años.—De acuerdo con lo que se ha establecido en el Acuerdo Interconfederal 1983, en su capítulo VI, art. 12, será de plena aplicación una vez el Gobierno dicte la norma que desarrolle este acuerdo.

Artículo 32.º—Contrato para trabajo fijo en obra.—Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero.—Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste, de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.—No obstante, lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un periodo máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el periodo máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el periodo máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero.—Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5 % calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 33.º—Otras modalidades de contratación.—Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a 181 días de los regulados en el Real Decreto 2104/84 para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7 %, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito. El contrato para obra o servicio determinados contemplado en el art. 2 del Real Decreto 2104/84, queda regulado por lo dispuesto en el artículo 32.º del presente Convenio.

Artículo 34.º—Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores.—En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este Convenio Provincial podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho

años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Artículo 35.º—Formación Profesional.—Se acuerda constituir la Comisión Paritaria Provincial de Formación Profesional, integrada por dos representantes de la Asociación Provincial de Edificación y Obras Públicas, un representante de U.G.T. y un representante de CC.OO.

Serán funciones de esta Comisión:

—Requerir de las Administraciones Públicas y de los Organismos comunitarios competentes, el reconocimiento oficial de esta Comisión como interlocutor social sectorial que reciba la información existente sobre programas y cursos de formación profesional con financiación oficial que afecten al sector de la construcción y colabore en el desarrollo, tanto de los que ya estén en marcha como de los que puedan iniciarse en adelante.

—Elaborar los estudios pertinentes de necesidades y requerimientos de formación profesional en el sector para llegar a definir la organización y programación de la misma, tanto ocupacional como reglada. (Observatorio ocupacional).

—Elaborar los planes formativos necesarios para conseguir la homologación de las cualificaciones profesionales de trabajadores técnicos, administrativos y manuales con las equivalentes en la Comunidad Económica Europea, con vistas a la entrada en vigor del Mercado Unico.

—Cuántas otras funciones la propia Comisión acuerde atribuirse encaminadas al desarrollo y mejora de la Formación Profesional en el Sector en todos los ámbitos territoriales.

Artículo 36.º—Seguridad e higiene.—Se acuerda constituir la Comisión Paritaria Provincial de Seguridad e Higiene, integrada por dos representantes de la Asociación Provincial de Edificación y Obras Públicas, un representante de U.G.T. y un representante de CC.OO.

Serán funciones de esta Comisión:

—Recabar del Ministerio de Trabajo y de los Gobiernos Autónomos el reconocimiento oficial como interlocutor social sectorial en materia de seguridad e higiene, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.

—Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el sector, que suministrarán las comisiones específicas provinciales o, en su defecto, las comisiones paritarias de los convenios.

—Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc.

—Acometer las gestaciones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

—Cuántas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas a sus fines.

Artículo 37.º—El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

Artículo 38.º—Indivisibilidad.—El articulado del presente Convenio y todos sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad lo firman en León a veintisiete de marzo de 1990.

(Siguen firmas ilegibles).

A N E X O I
TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS —LEÓN—
AÑO 1990

Niveles	Salario base	Plus asistencia product.	Plus transpor. distancia	Ropa trabajo	Herramienta	SUMA	Vacación	Beneficios	Julio	Navidad	104 horas festivas al año	Cómputo global anual incluido festivos
II	452,42	119,12	60,43			631,97	48,39	48,39	94,24	94,24	59,440	1.540.822
III	445,76	"	"			625,31	47,09	47,09	91,30	91,30	58,748	1.518.900
IV	439,24	"	"			618,79	45,73	45,73	88,75	88,75	58,069	1.496.269
V	430,67	"	"			610,22	44,01	44,01	85,92	85,92	57,178	1.468.666
VI	417,81	"	"			597,36	42,65	42,65	83,26	83,26	55,841	1.434.497
VII	393,82	"	"			573,37	41,10	41,10	80,53	80,53	53,346	1.378.326
VIII	369,99	"	"	1,98	3,05	554,57	39,92	39,92	77,44	77,44	50,867	1.332.197
IX	348,49	"	"	"	"	533,07	38,37	38,37	74,68	74,68	48,631	1.280.713
X	328,95	"	"	"	"	510,48	36,99	36,99	71,87	71,87	46,599	1.227.993
XI	311,63	"	"	"	"	493,16	35,47	35,47	69,23	69,23	44,798	1.184.792
XII	285,74	"	"	"	"	467,27	34,00	34,00	66,31	66,31	42,120	1.124.964
XIII	199,19	"	"	"	"	380,72	23,71	23,71	46,75	46,75	33,072	887.874
XIV	153,70	"	"	"	"	335,23	18,13	18,13	35,53	35,53	28,392	761.028

OBSERVACIONES.—Se entienden todos los conceptos por hora trabajada, no computándose en ninguno de los conceptos que se menciona en esta tabla, las horas extras. El número de horas es de 1.800 efectivas anuales. Estos devengos se consideran brutos a todos los efectos. Sobre "salario", "beneficios", "vacaciones", "julio" y "navidad", se aplicará el premio correspondiente a la antigüedad. Los conceptos de "ropa de trabajo" y "herramientas", se consideran exceptuados, en trabajos administrativos.

ANEXO II

RELACION DE HERRAMIENTAS A QUE
HACE MENCION EL ARTICULO 21

- a) Albañil
Paleta
Paletín
Nivel
Llana
Fratas
Talocho
Escuadra
Maceta
Cortafíos
Puntero
Madeja de cuerda lineal
Metro metálico
Lapicero
Piqueta
Plomada
Paleta catalana.
- b) Carpintero encofrador
Sierra
Serrucho
Martillo de oreja
berbiquí y juego de brocas
Escuadra metálica de 250 m/m.
Tiralíneas
Barra de uñas
Metro de madera
Terciador para el serrón
Tenazas
Lapicero
Nivel
Macha
Cepillo
Azuela
Prensilla.

ANEXO III

Nivel II

Personal titulado superior.

Nivel III

Personal titulado medio, jefe administrativo de primera.

Nivel IV

Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica, encargado general.

Nivel V

Jefe administrativo de segunda, deliante superior, encargado general de obra, jefe de sección de organización científica del trabajo, jefe de compras.

Nivel VI

Oficial administrativo de primera, deliante de primera, técnico de organización de primera, jefe o encargado de taller, escultor de piedra o mármol, encargado de sección o laboratorio, encargado de obras.

Nivel VII

Delineante de segunda, técnico de organización de segunda, práctico-topógrafo de primera, analista de primera, viajante, capataz, especialista de oficio.

Nivel VIII

Oficial administrativo de segunda, práctico-topógrafo de segunda, corredor-inspector de control de señalización y servicios, analista de segunda, oficial de primera de oficio.

Nivel IX

Auxiliar administrativo, ayudante topógrafo, auxiliar de organización, vendedores, conserje, oficial de segunda de oficio.

Nivel X

Auxiliar de laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guarda jurado, ayudante de oficio, especialista de primera, listero.

Nivel XI

Especialista de segunda, peón especializado.

Nivel XII

Mujer de limpieza, peón ordinario.

Nivel XIII

Aspirante administrativo, aspirante técnico, botones de 17 a 18 años, aprendices de tercer y cuarto año, pinche de 17 a 18 años.

Nivel XIV

Botones de 16 a 17 años, pinche de 16 a 17 años, aprendices de primero y segundo año.

ANEXO IV

CAMPOS DE APLICACION

- Albañilería.
- Hormigón.
- Pintores, Decoradores y Empapeladores.
- Carpinteros de armar.
- Embaldosadores y Soladores.
- Empedradores y Adoquinadores.
- Escultores, Decoradores y Escayolistas.
- Estuquistas revocadores.
- Piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual.
- Portlandista de obra.
- Poceros.
- Canteras, Graveras, Areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para el uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.
- Canteras, Graveras y Areneras cuya materia se destine a construcción y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.
- Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelle y espigones.
- Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción.
- Embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos.
- Carpintería utilizada por las empresas de construcción, bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación la Ordenanza a aquellos talleres de carpintería que aún trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo.
- Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma.
- Colocación de aislantes térmicos a base, fundamentalmente, de fibra de vidrio, posteriormente revestida con yeso.
- Abastecimiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas, apertura y cierre de zanjias y sus reparaciones, cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas.
- Confección de cañizos y cielos rasos, cualquiera que sea el destino para que se aplique.
- Empresas inmobiliarias.
- Las empresas dedicadas al estudio, planteamiento y

construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados) o simplemente a la realización de las obras indicadas.

— Las empresas dedicadas a la promoción o ejecución de urbanización.

— Las promotoras de la edificación de inmuebles de cualquier género.

ANEXO V

Si durante la vigencia del presente Convenio, frente a lo expresamente pactado, se impusiere por Ley una reducción de jornada legal laboral, se efectuará, a su entrada en vigor, el correspondiente reajuste proporcional anual en el valor del módulo salario/hora, para que no se reduzca la retribución del trabajador durante el vigente Convenio por este concepto.

$$\text{Fórmula: } \frac{X \times Y}{Z}$$

Explicación: X significa: valor módulo hora realmente trabajada, incluidas partes proporcionales de salario base, Plus de Asistencia, Plus de Transporte y Distancia, Ropa de Trabajo, Herramientas —en los niveles afectados—, vacaciones, beneficios, 1/2 de Julio, 1/2 de Navidad.

Y significa: Jornada pactada en el Convenio.

Z significa: Jornada impuesta por Ley.

ANEXO VI

Formando un todo único e indivisible con el presente Convenio Colectivo, existen unas Tablas de Rendimiento aprobadas por la Comisión Negociadora del mismo, que debido a su extensión, no son susceptibles de publicación, advirtiéndose que a efectos de conocimiento y aplicación,

un ejemplar de las mismas se encuentra depositado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, así como en la Sede de la Asociación Provincial de Empresarios de Edificaciones y Obras Públicas (F.E.L.E.), y de las Centrales Sindicales C.C.OO. y U.G.T. firmantes del Convenio Colectivo de referencia.

C.C.OO. U.G.T. FELE (Firmas ilegibles).

ANEXO VII

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL

RECIBO FINIQUITO

D. con domicilio en que ha trabajado en la Empresa desde hasta con la categoría de declaro que he recibido de ésta, la cantidad de pesetas en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tenga que reclamar.

..... a de de

Este documento tiene validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición

Sello

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente.

(Siguen firmas ilegibles).

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS DEMARCACION DE CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

Expropiación forzosa para la ocupación urgente de las fincas afectadas por las obras: "Variante de San Justo de la Vega y Astorga. CN-620 de Logroño a Vigo, punto kilométrico 39,300/44,00.

EDICTO

Levantadas las actas previas a la ocupación con fecha 20 de septiembre de 1989 de las fincas afectadas por la expropiación de referencia, en el término municipal más arriba expresado, esta Demarcación ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar a los titulares de las parcelas que a continuación se indican en el lugar y hora que se expresan, para proceder a la ocupación definitiva y toma de posesión de los bienes y derechos afectados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, a fin de que si alguno de los interesados quisieran acogerse al pago conforme a lo establecido en el art. 58 del Reglamento de Expropiación Forzosa, lo comuniquen a esta Demarcación de Carreteras antes del próximo día 18 de abril de 1990.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA

Parcela número	Propietario	Día	Hora
57	Laureano Santos Cordero	25	11,30
60	M.ª Nieves Martínez García	25	11,30
120	Hros. de Santiago García Martínez	25	11,30
134	Desconocido	25	11,30
138	Hros. de Ignacio Rodríguez Martínez	25	11,30
146	Domingo Ramos Cordero	25	11,30

Valladolid, 5 de abril de 1990.—
El Jefe de la Demarcación, Pedro Escudero Bernat. 3401

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente

de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Petronilo Guisuraga Castro, para acondicionar local destinado a Sala de Juegos Recreativos, tipo A, en calle Alfonso VI, 10. Expediente 526/90 V.O.

León, 9 de abril de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3435 Núm. 2281—1 368 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D.ª María del Rosario González Rueda, para la apertura de Bar en c/ Colón, n.º 39. Expte. 183/90.

León, 9 de abril de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3437 Núm. 2282—1.008 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de

concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Eutiquiano Prieto Fidalgo, para la ampliación de superficie de Sala de Juegos en Avda. República Argentina, n.º 32. Expte. 196/90.

A Grupo El Arbol, Grelar, S. A., para la apertura de Supermercado en c/ Luis S. Carmona, n.º 1. Expediente 553/90 V.O.

León, 9 de abril de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3436 Núm. 2288—1.368 ptas.

SOTO Y AMIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de marzo de 1990 aprobó inicialmente el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1990, el cual estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Soto y Amio a 6 de abril de 1990. El Alcalde, César González García.

3416 Núm. 2284—342 ptas.

★ ★

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de marzo de 1990, adoptó el acuerdo de "Imposición y ordenación de contribuciones especiales" para la ejecución de las obras de "Aceras de Canales —1.ª y 2.ª fases—"; siendo las características esenciales del acuerdo las siguientes:

Pesetas

Coste total de la obra ...	10.500.000
Importe redacción proyecto técnico parte de la obra que se ejecuta ...	360.604
Total ...	10.869.604

Aportación municipal ... 5.430.302

Se determina que la cantidad a distribuir en contribuciones especiales entre los propietarios de los inmuebles especialmente beneficiados por la ejecución de las obras la de pesetas 3.801.211, cantidad que representa el 70 % de la aportación municipal a la obra, conforme se determina en el artículo 8.b) de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento.

Se fija como base o módulo de reparto, los metros lineales de los inmuebles especialmente beneficiados por la ejecución de la obra.

El acuerdo de imposición y su expediente de referencia, se encuentra de manifiesto al público, por espacio de 30 días, a los efectos de que los interesados en el mismo puedan examinarlo y formular las reclamaciones y sugerencias que consideren convenientes, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 17.1 y 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, en el plazo de exposición señalado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 17.3 de la Ley 39/1988).

Soto y Amio a 6 de abril de 1990. El Alcalde, César González García.

3418 Núm. 2285—990 ptas.

★ ★

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de marzo de 1990 aprobó el padrón de contribuyentes de la tasa por recogida domiciliar de basuras en Canales-La Magdalena y Garaño, que se encuentra expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles a efectos de examen y posibles reclamaciones.

Soto y Amio a 9 de abril de 1990. El Alcalde, César González García.

3417 Núm. 2286—216 ptas.

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Se hace saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de 1990, se halla expuesto en la oficina municipal a efectos de examen y presentar reclamaciones durante el plazo de quince días.

Santovenia de la Valduncina a 10 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

3419 Núm. 2287—216 ptas.

SANTA MARIA DE ORDAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 9 de abril de 1990, aprobó el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial D. Francisco J. Sandoval Macarro, relativo a la obra de "Alumbrado público en Santa María de Ordás", por un importe de 5.000.000 de pesetas.

El mencionado proyecto permanecerá expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles al objeto de que sean presentadas por quienes resultaren interesados las alega-

ciones y reclamaciones que estimaren convenientes.

La obra citada se halla incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios del bienio 1989/90 (anualidad 1990) (reajuste).

Santa María de Ordás, 9 de abril de 1990.—El Alcalde, Severino González Pérez.

★ ★

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de abril de 1990, acordó solicitar:

Un aval bancario a la Caja Rural Provincial de León, para responder ante la Excm. Diputación Provincial de León, del pago de 2.500.000 pesetas, como aportación del Ayuntamiento a las obras de "Alumbrado público en Santa María de Ordás".

Dicha obra se halla incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios del bienio 1989/90 (anualidad de 1990) (reajuste).

Lo que se expone al público durante el plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Santa María de Ordás, 9 de abril de 1990.—El Alcalde, Severino González Pérez.

★ ★

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 9 de abril de 1990, el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés con la Caja de Crédito Provincial destinado para financiar en parte las obras de "Instalación de teléfonos particulares en Villarrodrigo de Ordás (N.Z.U.)", se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, siendo las principales características de esta operación, las siguientes:

—Cuantía: 525.000 pesetas.
—Tipo de interés: Ninguno.
—Periodo de amortización: 10 años.
—Recursos afectados como garantía: Los estipulados en la cláusula cuarta.

Santa María de Ordás, 9 de abril de 1990.—El Alcalde, Severino González Pérez.

3380 Núm. 2238—1.224 ptas.

VILLAZALA

De conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria para la provisión de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, en régimen de contratación laboral, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 268 de 21 de noviembre de 1989, y una vez transcurrido el plazo concedido para reclamaciones

contra la lista provisional, sin que se haya producido ninguna, se hace público que por Resolución de la Alcaldía de fecha 11-04-1990, ha sido aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos.

Lista definitiva de aspirantes admitidos:

D.N.I.

Berjón Domínguez, M. ^a Encarnación	71.548.759
Castellanos Miguélez, M. ^a Antonina	10.174.870
Fernández Fernández, Eugenio	71.546.793
García Natal, Manuel	34.017.953
Garmón Pérez, Jesusa	71.547.210
Gondarillas Gutiérrez, Benjamín	11.942.309
Monroy Vidal, Miguel	
Angel	71.548.006
Rabadán Martínez, Isidoro	10.187.034

Excluidos: Ninguno.

De conformidad con la Base quinta de la convocatoria antes descrita, el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de fecha 10-04-1990 acordó la designación de los miembros del Tribunal, siendo la siguiente:

TITULARES

Presidente:

D. José Antonio Guerrero Villoria, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales:

Como representante del Profesorado Oficial: D. Antonio Pérez García.

Técnicos o maestros prácticos: Don José Franco Juan. D. Genaro Callejo Natal.

Representante de la Diputación: D.^a M.^a Carmen Rodríguez Morala.

Secretario: D.^a M.^a del Carmen Blanco Martínez.

SUPLENTE

De Presidente: D. Lisardo Abella García.

De Vocales: D. Santiago Vidales Tomás (Representante del Profesorado).

D. Martín Juan Juan (Técnico o maestro práctico).

D. Pedro Fernández Vega (Técnico o maestro práctico).

D.^a Susana Sánchez Salazar (Representante de la Diputación).

De Secretario: D. Fernando Franco Natal.

Lo que se hace público por espacio de quince días para que pueda formularse recusación de cualquiera de los miembros del Tribunal por los interesados que consideren que existe causa suficiente para ello, debidamente justificado, ante este Ayuntamiento, a tenor de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO

Las pruebas selectivas constarán de las siguientes partes, cuya práctica podrá realizarse en una sola jornada:

A) Escritura al dictado, resolución de un problema de aritmética elemental y la redacción de un parte, denuncia o diligencia de notificación propuestas por el Tribunal. El tiempo empleado para este ejercicio será de una hora.

B) Los participantes en las pruebas se someterán a entrevista personal ante el Tribunal calificador por espacio no superior a quince minutos. Las preguntas que puedan formular al opositor versarán sobre las materias que a continuación se indican:

1.^o—Organización y funcionamiento de las Entidades Locales.

2.^o—Competencia municipal.

3.^o—Funcionamiento de los órganos municipales.

4.^o—El personal al servicio del Ayuntamiento.

5.^o—Conocimiento del término municipal.

C) Los opositores realizarán un ejercicio práctico propuesto por el Tribunal sobre alguna de las distintas materias o actividades a desempeñar por el contratante en obras o servicios municipales, relativas a conocimientos elementales de mecanografía, albañilería, electricidad o fontanería.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, el orden de actuación se efectuará por sorteo antes del comienzo de las pruebas.

Se señala el próximo día dieciocho de mayo a las 9,30 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Villazala, para el desarrollo de las pruebas de los ejercicios, siendo convocados los aspirantes en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Villazala a 11 de abril de 1990.—El Alcalde, José A. Guerrero Villoria.
3485 Núm. 2289—2.466 ptas.

VEGA DE ESPINAREDA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 1990, así como la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150 del la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Vega de Espinareda, a 9 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).
3403 Núm. 2290—432 ptas.

DESTRIANA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 4-4-1990, solicitar al Banco Santander, sucursal de La Bañeza, un aval por importe de un millón quinientas mil pesetas. Se expone al público el citado acuerdo por espacio de quince días al objeto de su examen y reclamaciones.

Destriana, a 9 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

3404 Núm. 2291—198 ptas.

LA VECILLA

En cumplimiento de cuanto se determina en las Bases quinta y sexta de la convocatoria para la provisión del puesto de Operario de Servicios Múltiples, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 45, de fecha 23 de febrero pasado, se hace público que, por resolución de esta Alcaldía de esta misma fecha, ha sido aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos a la realización de las pruebas correspondientes, resultando ser la siguiente:

ADMITIDOS:

1. Alonso Aller, Victoria Eugenia
D.N.I. 9.679.204
2. Alvarez García, Santiago
D.N.I. 10.173.049
3. Argüello Llamazares, José Ramón
D.N.I. 9.722.821
4. Carcedo Espiño, José Luis
D.N.I. 9.777.782
5. Fernández Calleja, M.^a Nieves
D.N.I. 71.412.613
6. García Fernández, Gema Dignora
D.N.I. 10.584.807
7. García Martínez, Juan Alfonso
D.N.I. 9.760.381
8. Lario Acevedo, Fabiola
D.N.I. 71.411.784

EXCLUIDOS: Ninguno.

Del mismo modo, se hace pública la composición del Tribunal encargado de la valoración de las referidas pruebas:

Presidente: Titular, don Victoriano López Pozueco; suplente, don Juan Manuel Díez González.

Vocales:

Primero: Titular, doña M.^a Angeles Petit Rodríguez; suplente, don Luis González Cantón.

Segundo: Titular, don Manuel Benito García Díez; suplente, don Primitivo Alonso Silva.

Tercero: Titular, don José Emilio García-Lozano Gómez; suplente, doña M.^a Belén Sierra de Arriba.

Cuarto: Titular, don Paulino Fernández García; suplente, don Luis Manso Tejerina.

Secretario: Titular, doña María Benita Rodríguez González; suplente, don Jesús Fidalgo San Millán.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados formular las reclamaciones oportunas contra tal lista provisional de admitidos y, en su caso, recusación del Tribunal en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Vecilla, 9 de abril de 1990.—El Alcalde, Victoriano López Pozuenco.

3405 Núm. 2292—1.188 ptas.

CARRIZO DE LA RIBERA

Por don Luis Fuertes Alvarez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de productos congelados, en la calle Asturias, sin número, de Carrizo de la Ribera.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fecha: Seis de abril de mil novecientos noventa.—El Alcalde (ilegible).

3406 Núm. 2293—1.368 ptas.

Entidades Menores**Juntas Vecinales****EL BURGO RANERO**

Aprobado por la Junta Vecinal en sesión plenaria, el establecimiento de los Tributos Locales siguientes:

—Tasa de Cementerio.

—Tasa de Alcantarillado.

—Precio Público por Suministro de Agua.

—Precio Público por Aprovechamiento de los Bienes Comunales.

Y aprobadas las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de dichos Tributos, se ex-

ponen al público por plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinar los documentos que obran en los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Burgo Ranero, a 5 de abril de 1990.—El Presidente, José Luis Grañeras.

3313

Núm. 2294—360 ptas.

ANTIMIO DE ARRIBA

Se pone en conocimiento de los interesados que el próximo día 29 de abril a las cuatro de la tarde se subastará el aprovechamiento de los pastos de los bienes comunales de esta Junta Vecinal, celebrándose por pujas a la llana, encontrándose la relación de bienes y pliegos de condiciones expuestos para su conocimiento desde esta fecha en el domicilio del Presidente de la Junta Vecinal.

El acto de subasta se celebrará en la Casa del Pueblo.

Antimio de Arriba, 17 de abril de 1990.—El Presidente (ilegible).

3523

Núm. 2295—1.224 ptas.

Administración de Justicia**Sala de lo Contencioso-Administrativo
VALLADOLID**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 395 de 1990 por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de Agencias Funerarias Asociadas, S. L., contra los acuerdos de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Villalambra (León), de 21 de junio y 6 de julio del año 1989, desestimatorios de la petición de la recurrente "para apertura y legalización de un local para oficina funeraria, en la travesía Virgen Blanca de Navatejera", localidad de aquel Ayuntamiento, y "apertura de un establecimiento de servicios funerarios en la travesía Virgen Blanca en Navatejera", así como contra la denegación tácita del recurso de reposición contra ambos oportunamente interpuestos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en

los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 3 de abril de 1990.—Ezequías Rivera Temprano.

3219

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 266 de 1990 por el Procurador don José Miguel Ramos Polo en nombre y representación de Telefónica de España, S. A., contra resolución de 17 de enero de 1990 resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León de 13 de diciembre de 1988 en expediente 186/89 R.L., incoado por infracción 1.665/88, que lo estima en parte reduciendo la sanción a 250.000 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 31 de marzo de 1990.—Ezequías Rivera Temprano.

3333 Núm. 2296—2.448 ptas.

**Juzgados de Primera
Instancia e Instrucción****NUMERO DOS DE LEON**

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 563 de 1989, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco de Bilbao Vizcaya, S. A., representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra D. Esteban Castellano López y D. José García Gómez, sobre reclamación de 178.542 ptas. de principal y la de 150.000 ptas. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 28 de mayo en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del

Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día veintiocho de junio a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veintisiete de julio, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:
"Un vehículo Renault modelo R9 TSE matrícula LE-7179-P, valorado en novecientos cincuenta mil pesetas."

Dado en León a diez de abril de mil novecientos noventa.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3439 Núm. 2297—4.680 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 459 de 1988, se tramitan autos de J. ejecutivo promovidos por Cierres Metálicos Berjón, S. L., representado por el Procurador Sra. Erdozain Prieto, contra don José Luis Trabuada Uriarte, sobre reclamación de 200.000 pesetas de principal y la de 80.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día siete de junio de 1990, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para

la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 3 de julio de 1990, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 30 de julio de 1990, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Urbana, finca número treinta y siete. Vivienda, en la planta baja del edificio sito en La Robla, a la calle de La Magdalena, número 54 C, a la derecha subiendo la escalera del inmueble, señalada con la letra A. Tiene una superficie útil de 77,04 m². y construida, incluyendo su participación en los elementos comunes, de 90,49 m². Consta de hall, cocina, salón-comedor, pasillo, baño, aseo, tres dormitorios, terraza y terraza tendadero. Linda: tomando como frente su puerta de acceso: al frente, rellano, caja de escalera y zona libre de edificación; derecha entrando, vivienda B de su misma planta en el portal 54-D; izquierda, rellano, caja de escalera y vivienda B de su misma planta y portal; fondo, calle carretera de La Magdalena. Tiene como anejo inseparable el trastero-carbonera señalado con el número 11 de la planta semisótano del edificio que tiene una superficie de 2,89 m². y construida de 3,61 m². Tiene asignada una cuota en la propiedad horizontal del inmueble de dos enteros con seis mil cuatrocientas cincuenta diezmilésimas por ciento.

Esta finca está gravada con una hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, S. A., por 2.840.000 pesetas de capital.

Valorada en 4.500.000 pesetas.

Dado en León a treinta de marzo de mil novecientos noventa.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

3222 Núm. 2298—6.912 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos sobre declaración de herederos abintestato, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 30/90, promovidos por doña Felicidad Bayón Oblanca, instando expediente antedicho de su hermano don Ricardo Bayón Oblanca, quien falleció en León el día 9 de noviembre de 1989, sin haber otorgado testamento, recayó propuesta de auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Se declaran únicos y universales herederos abintestato del causante don Ricardo Bayón Oblanca, natural de León, y fallecido en León, el día 9 de noviembre de 1989, en estado de soltero, a sus tres hermanos de doble vínculo, llamados Secundino, Felicidad e Isabel Bayón Oblanca.

Firme esta resolución, expídase testimonio de la misma para su entrega al solicitante, a fin de que le sirva de título hereditario y lo pase ante la Oficina Liquidadora de Hacienda, para pago del impuesto que corresponda por razón de esta sucesión, y hágase entrega a su promovedor de los documentos presentados, previo desglose y nota en autos.

Así lo propongo a S. S.^a, doy fe.—Conforme: La Magistrada-Juez.

Y para que conste y sirva de general conocimiento, expido y firmo el presente en León a dos de abril de mil novecientos noventa.—La Secretaria Judicial, María Eugenia González Vallina.

3386 Núm. 2299—2.880 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

D. Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio con el número 387/89, a instancia de doña María Begoña Arias García; mayor de edad, vecina de Cubillos del Sil, contra su esposo don Carmelo Zarzosa Alvear, mayor de edad, y en ignorado paradero, en cuyos autos y con fecha veinte de febrero de 1990, se dictó sentencia cuyo fallo dice:

"Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora señora Hernández Martínez, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por don Carmelo Zarzosa Alvear y doña María Begoña Arias García, y adoptar las siguientes medidas complementarias: 1.^a) Determinar la guarda y custodia de la menor para la madre. 2.^a) Suspensión del régimen de visitas en favor del padre. 3.^a) Fijar

la cantidad de quince mil pesetas como contribución con cargo al padre y en favor de la hija del matrimonio para atender a su alimentación y pagaderas en los cinco primeros días de cada mes. 4.ª) La disolución del régimen económico de gananciales."

Y para que conste y su notificación al demandado mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás lugares de costumbre expide el presente en Ponferrada, a seis de marzo de mil novecientos noventa. — El Juez de Primera Instancia, Francisco Gerardo Martínez Tristán.—La Secretaria (ilegible).

3298 Núm. 2300—3.456 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de León y provincia.

Hago saber: Que en los autos 907/89, seguidos a instancia de Angel Bayón García, contra M.ª Ascensión López García, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

"Fallo.—Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor acordado por la empresa demandada a la que, en consecuencia condeno a que lo readmita en las mismas condiciones que regían con anterioridad y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.—Notifíquese la presente resolución a las partes contra la que se puede interponer recurso de suplicación en el término de cinco días a partir de la notificación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, haciendo saber a las partes, que para poder recurrir deberán: a) acreditar ante este Juzgado de lo Social haber depositado en la cuenta que el mismo tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables" sobre sentencias recurridas del Juzgado de lo Social n.º 1, la cantidad objeto de la condena. b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador, y no está declarado pobre para litigar consignará además, el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Caja de Ahorros de León con el n.º 239/8 y bajo el epígrafe recursos de suplicación. Advirtiéndoles que de no hacerlo se les declarará caducado el recurso.—Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.—Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a María Ascensión López García, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veintisiete de marzo de 1990.—José Rodríguez Quirós. 3348

NUMERO DOS DE LEON

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 208/90, seguidos a instancia de Manuel Teso Gabella, contra Estructuras Leonesas, S. A., sobre salarios y liquidación. Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de mayo a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Estructuras Leonesas, S. A., actualmente paradero ignorado, expido la presente en León, a nueve de abril de mil novecientos noventa. — José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 3487

PONFERRADA

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 66/90, dimanante de los autos número 1.734/88, seguidos a instancia de Pedro de la Puente Ruiz, contra Antracitas San Antonio, S. L., sobre cantidad se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Aliste Mezquita.

Providencia.—Magistrado: Señor Martín Martín.—En Ponferrada a veintidós de marzo de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Antracitas San Antonio, vecino de Bembibre, Avenida Villafranca, 39 y en su consecuencia, registrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procedase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 985.550 pesetas en concepto de principal y la de 98.555 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada sirviendo la presente de mandamiento en forma. Una vez firme la presente resolución, se acordará respecto de los bienes interesados para embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Antracitas San Antonio, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: G. Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita. 3246

.*

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en los autos 79/89, seguidos en este Juzgado a instancia de Jovino Gutiérrez Castellanos, contra INSS y Tesorería y otros, sobre invalidez (E. P.), he acordado conforme a lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, poner de manifiesto a las partes los resultados de las diligencias practicadas para que en tres días aleguen por escrito cuanto estimen conveniente acerca de su alcance o importancia.

Y para que sirva de notificación en forma a Antracitas de Igüeña, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a dos de abril de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.—Rubricados. 3242

Anuncio particular

Comunidad de Regantes DE RENEDO Y CASTRILLO DE VALDERADUEY

Se convoca a todos los usuarios de la Comunidad de Regantes a una Junta General ordinaria para el día trece de mayo de 1990, en el lugar de costumbre, a las doce horas en primera convocatoria, y a las doce horas treinta minutos en segunda convocatoria; siendo válidos los acuerdos tomados en esta última.

El orden del día es el siguiente:

- 1.º—Sobre limpieza de las acequias.
- 2.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de Valderaduey a 10 de abril de 1990.—El Presidente (ilegible).

3496

Núm. 2301—1.368 ptas.